

## Informe Laboral N° 45

### Respuesta a una declaración tremendista de la UART

**Horacio Schick**

La Unión de ART (UART) ha difundido hace unos días una declaración donde manifiesta su queja por la litigiosidad en materia de accidentes y enfermedades por considerarla sumamente alta y creciente. Afirma que no concide con la cantidad de accidentes, que considera se ha reducido, ni con las prestaciones que son altas y hacen que la cobertura sea buena, sin necesidad de recurrir a la justicia. También cuestiona la tasa de interés fijada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Sin embargo se detallan a continuación factores que cuestionan estas afirmaciones.

*Primer Factor:* El nivel de juicios existentes está directamente vinculado con la alta siniestralidad laboral. En el sector formal, la SRT verifica alrededor de **675.000 accidentes y enfermedades laborales al año**, según sus las últimas estadísticas oficiales, conforme el cuadro adjunto elaborado en base a estadísticas de la SRT.

Tipo de caso notificado	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Accidente de trabajo	281.910	344.561	412.961	476.923	538.402	563.489	547.350	482.953	466.565	492.775	466.664	462.345
Enfermedad Profesional	5733	5.63	8055	9641	12229	14.724	18665	22872	22013	21980	22661	25193
Accidente in itinere	43.039	48.121	54.715	61.526	71.109	117.382	99.973	102.649	111.608	121.909	132.646	139.002
Reagravación	13.363	16.247	19.116	22.734	26.363		28.809	27.092	30.580	32.424	39.490	48.423
Trabajadores fallecidos	680	718	804	857	995	1020	952	830	871	940	973	838
Total casos notificados	344.045	414.559	494.847	570.824	635.874	680.871	694.077	635.566	630.766	669.088	661.431	674.963
Trabajadores cubiertos	4.472.059	4.716.556	5.355.265	6.000.749	6.674.654	7.248.484	7.742.630	7.848.698	7.966.000	8.311.694	8.660.094	8.770.932

Fuente: Elaboración propia sobre la base de estadísticas de la SRT.

A estos componentes, hay que **adicionarle un 35%** de siniestros del sector **informal**, lo que totalizarían aproximadamente 900.000 infortunios anuales.

*Segundo Factor:* Una parte significativa de **estos juicios se refiere a enfermedades laborales no reconocidas** por la ART ni por las Comisiones Médicas, para ellos la mayoría son preexistentes, inculpables, casi nunca laborales. Las propias estadísticas de la SRT, sólo constatan un 2% promedio anual de enfermedades reconocidas, cuando para la OIT existen muchas más enfermedades laborales que accidentes traumáticos.

*Tercer Factor:* El **acceso directo de los damnificados a la justicia laboral se ha legitimado a partir de los fallos judiciales** de la Corte Suprema :“Castillo”, “Venialgo”, "Marchetti” y “Obregón” que declararon inconstitucional el procedimiento especial de la LRT, sin tener que atravesar la vía de las CCMM, integradas por médicos designados por la SRT, que sustituyen la función de los jueces laborales, únicos habilitados para resolver los conflictos jurídicos derivados de accidentes laborales, quedando las CCMM como una vía voluntaria para la mayoría de los trabajadores que todavía concurren a las mismas, por falta de asesoramiento.

*Cuarto Factor:* **Ni las ART, ni las CCMM, reconocen el valor actualizado del Ingreso Base para calcular la indemnización, ni los intereses** transcurridos desde el accidente hasta el cobro, lo que sí es reconocido en las instancias judiciales, en particular por la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que admiten intereses compensatorios por efecto de la inflación.

*Quinto factor:* La “litigiosidad” se vincula también con los **planteos judiciales promovidos por los abogados, frente a la pasividad de los demás poderes del Estado**, sin los cuales no habría habido justicia; si no se hubieran promovido esos juicios no se habría corregido por vía judicial, el injusto e inconstitucional sistema original y hoy las víctimas continuarían discriminadas y sojuzgadas por el régimen planificado en los años 90.

Idéntica situación se plantea en la actualidad cuando el Poder Ejecutivo diseña una ley (Ley 26773 en Octubre del año 2012) que dando la espalda a la jurisprudencia de la Corte Suprema **impide el acceso a la reparación integral del daño, a través del régimen ficcional de la “opción con renuncia”, enviando esos reclamos a la justicia civil y ratifica el procedimiento de la Ley 24557** reiteradamente declarado inconstitucional. A su vez el **Decreto reglamentario del PEN 472/14** también con sus disposiciones modificatorias de la ley 26773, ha obligado a nuevos cuestionamientos judiciales.

*Sexto factor:* Tampoco menciona la UART que con la sanción de estas nuevas normas, ha habido un claro ganador: el empleador, porque con estos cambios legales (la opción civil con renuncia) han logrado frenar fuertemente la utilización de la vía civil para el reclamo por infortunios laborales, y los empleadores han dejado, salvo escasa excepciones, de recibir demandas por la vía civil por accidentes posteriores al 26 de octubre de 2012, lo que redundará en una pérdida de incentivo de éstos en la inversión en prevención de riesgos.

En definitiva, los reclamos judiciales por infortunios laborales se corresponden con los altos niveles de siniestralidad hallados y el caudal de litigios resulta compatible con estos índices y es propio del Estado de Derecho, donde el acceso a la justicia es un derecho fundamental de todos los habitantes de la Nación.

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2015

